

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO QUINCE. En la sala de reuniones del Centro Nacional de Registros, en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y treinta minutos del veintinueve de agosto de dos mil dieciocho. Siendo estos el lugar, día y hora señalados para realizar la presente sesión. Están reunidos los miembros del Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros: señora Ministra de Economía, doctora Luz Estrella Rodríguez; señor Viceministro de Vivienda y Desarrollo Urbano, arquitecto José Roberto Góchez Espinoza; señores representantes propietario y suplente de la Asociación Salvadoreña de Ingenieros y Arquitectos –ASIA-, ingenieros José Roberto Ramírez Peñate y Oscar Amílcar Portillo Portillo, respectivamente; y señores representantes, propietario y suplente, del Consejo Nacional de Empresarios Salvadoreños, CONAES, licenciados María Lourdes Martel Navas y Gregorio Mira Ordóñez, en el orden mencionados. También está presente la señora Subdirectora Ejecutiva, doctora Nathaly Lenina Moreno Meléndez, con funciones de Secretaria Interina del Consejo Directivo. La sesión se desarrolla de la siguiente manera: **Establecimiento del Quórum.** La Ministra, quien preside la sesión, comprobó la asistencia y establecimiento del quórum legalmente requerido; lee la agenda que contiene los siguientes puntos: **Punto uno:** Establecimiento del Quórum. **Punto dos:** Aprobación de la agenda. **Punto tres:** Lectura y aprobación de actas: ordinarias No. 13 y No. 14, de fechas 25 de julio y 8 de agosto, ambas de 2018, por su orden. **Punto cuatro:** Peticiones del

Consejo Directivo. **Punto cinco:** Adquisiciones y Contrataciones. Fondos Internos. Aprobación de base. Licitación Abierta DR-CAFTA LA No. 04/2018 CNR, "Suministro e instalación de solución hiperconvergente de procesamiento y almacenamiento en el centro de datos principal del CNR".

Punto seis: Informes Auditoría Interna, **subdivisión seis punto uno:** Examen especial de cumplimiento legal del artículo 70 de la LACAP, en los procesos de contratación por medio de Libre Gestión, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017; **subdivisión seis punto dos:** Seguimiento a recomendación "Informe de arqueos de cupones de combustible e inventario de lubricantes, realizado al encargado de su custodia en el departamento transporte del CNR al 30 de junio de 2017"; **subdivisión seis punto tres:** Informe final de arqueos de cupones de combustible e inventario de lubricantes, realizado en el departamento de transporte del CNR, al 30 de junio de 2018; **subdivisión seis punto cuatro:** Informe final de la verificación del fondo circulante de monto fijo del CNR al 20 de junio de 2018; **subdivisión seis punto cinco:** Informe de constatación física del inventario de existencias de bienes de consumo administrados por el departamento de Almacén del CNR y la Unidad Coordinadora del Proyecto de Modernización, al 30 de junio de 2018; **subdivisión seis punto seis:** Informe de verificación de los certificados de depósitos a plazo fijo en diferentes instituciones bancarias, al 29 de junio de 2018. **Punto siete:** Informes de la Dirección Ejecutiva, **subdivisión siete punto uno:** Respuesta del Ministerio de Obras Públicas, relacionada con brindar colaboración en la ejecución de una auditoría administrativa a la UCP; **subdivisión siete punto dos:** Nuevos nombramientos de representantes del CNR en la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria –ISTA-. **Punto dos:** Aprobación de la agenda, **la que por unanimidad es aprobada. Punto tres:** Lectura y aprobación de actas: ordinarias No. 13 y No. 14, de fechas 25 de julio y 8 de agosto, ambas de 2018, por su orden, las que también por unanimidad se aprueban. **Punto cuatro:** Peticiones del Consejo Directivo. La doctora Luz Estrella Rodríguez solicita un avance del informe sobre si el CNR tiene algún impedimento para ser prestador del servicio de Firma Electrónica, también recuerda la solicitud del Ministerio de Economía para estar con el CNR en el centro alterno de datos, pide que esto sea considerado y así tener formalizado el proceso. Manifiesta que el ministerio que dirige está evaluando la posibilidad de conocer todo el tema referente a la DATA y de alta tecnología existente en el país de China y que dentro de poco un equipo del gobierno viajará a dicho Estado para conocer la parte de la cooperación técnica, entre otras cooperaciones; y que plantea lo anterior porque ha visto la posibilidad de algunos encuentros para apoyo técnico al CNR y algún intercambio de experiencias. No hay que olvidar –asevera- que China está ocupando el primer lugar en el mundo en innovación, entonces es una oportunidad que se vuelve estratégica sobre todas las instituciones que tienen que tener refuerzo en esta materia. Interviene la doctora Nathaly Moreno quien manifiesta que tal y como lo pidió la doctora Luz Estrella Rodríguez que se tuviese preparado un avance, con el equipo conformado con el personal de la Dirección de Tecnología de la Información, el Asesor Institucional, el jefe de la Unidad Financiera Institucional, se ha trabajado en una presentación para exponer los avances para la implementación de la Firma Electrónica. Inicia la doctora Nathaly Moreno diciendo que por acuerdo del Consejo Directivo No. 80-CNR/2018 del 5 de julio de este año, se dijo que en lo que respecta al proyecto de la mencionada firma, el Ministerio de Economía estaba realizando un esfuerzo extraordinario para conformar la entidad raíz, encargada de verificar que la entidad proveedora del servicio de dicha firma cumpla, entre otros puntos, con el requisito tecnológico. Que era necesario, basado en la capacidad, voluntad y pertinencia, que el Consejo Directivo instruyese al Director Ejecutivo analizar si el CNR podía ser una entidad proveedora del

servicio de firma electrónica, ya que el Ministerio de Economía tenía proyectado para diciembre del año en curso, estar listo como entidad raíz (que es el cerebro de la Firma Electrónica); siendo vital que dicho proyecto se analice también desde las rentabilidades económica, social y del servicio al país, remontando que el 5 de julio pasado se acordó por parte del consejo: I) Instruir al Director Ejecutivo, realizara los siguientes análisis: a) jurídico- legal, para definir la procedencia, conforme a la Ley de creación del CNR y demás normativas, la prestación del servicio (como proveedor) de Firma Electrónica; b) financiero, con el propósito de conocer si la institución está en la capacidad de ser proveedor de la mencionada firma; c) de recursos, para saber si el CNR cuenta con el recurso humano calificado para este fin, así como valorara si cumplía con los demás requisitos que establece la ley; II) que la Administración rindiese los informes solicitados, y cualquier otro que estime procedente para una buena toma de decisión, en un plazo de 3 meses contados a partir de la emisión del acuerdo respectivo. La doctora Nathaly Moreno menciona que la administración ha realizado las siguientes consideraciones y análisis: a) Sobre la seguridad: estructura de seguridad física y tecnológica; esto significa que deben existir reglas claras y procedimientos bien definidos entre todos los actores que participan en la implementación de los servicios. La infraestructura física o edificaciones donde están alojados los equipos de manera segura, porque de ellos se generarán los certificados; b) la disponibilidad de la información: ante una posible falla o daño en los equipos informáticos primarios y los sistemas de alimentación de energía eléctrica, almacenamiento, procesamiento, red de datos y otros recursos; contar con un componente exacto dentro de las instalaciones primarias y en caso de contingencia con un centro de datos alternativo; c) un equipo de especialistas en la materia: con formación y experiencia avanzada en seguridad informática, análisis y desarrollo de sistemas y en infraestructura informática y telecomunicaciones; d) La alternativa de prestar el servicio bajo dos modalidades: 1) Contar con la infraestructura física adecuada y con los equipos informáticos especiales para generar certificados; 2) contratar a un proveedor externo que proporcione el servicio de infraestructura y una interface personalizada, para generar los certificados; esta modalidad, es más rápida pero es más insegura según la Dirección de la Tecnología de la Información; e) estimar la demanda: para determinar los recursos de la infraestructura de servicio a nivel nacional, crear procedimientos y controles seguros, contratar y entrenar personal técnico, administrativo y jurídico y obtener los recursos para entregar los certificados a los ciudadanos. Afirma que existen otros elementos necesarios y fundamentales a considerar, para implementar la Firma Electrónica, como son: la adecuación y el fortalecimiento de los datos primarios – porque hay un desfase- y luego la construcción del Centro de Datos Alternativo; adquisición de equipo específico; garantías y contratos de soporte técnico; adquisición de componentes de seguridad (definición de estándares); selección y contratación de personal técnico especializado para la administración de la PKI (infraestructura de llave pública); adquisición de equipos y dispositivos especiales para entregar certificados, selección y contratación de personal jurídico y administrativo. *En lo que respecta al análisis: jurídico- legal*, que tanto el Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como Institución Pública, con Autonomía Administrativa y Financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995, en su artículo 2 establece que el CNR ejercerá las atribuciones que dicho Decreto Legislativo le otorga y la que cualquier otra le señalen. Por su parte la Ley de la Firma Electrónica publicada en el Diario Oficial No. 196 tomo N° 409, de fecha 26 de octubre de 2015, habilita en su artículo 43 que tal servicio de certificación sólo podrá ser prestado por aquellas personas jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que cumplan con los requisitos

establecidos en las Leyes competentes para operar en el país, y que demuestren para su autorización y durante todo el período en que se presten los servicios de certificación, cumplir con los requisitos detallados en la disposición, autorizando para que las instituciones oficiales autónomas y demás instituciones públicas con personería jurídica propia establecidas conforme a las Leyes de la República, quedan facultadas para prestar los servicios regulados en tal Ley. Por ello, se concluye que existe habilitación dada por el Decreto Legislativo del CNR, como de la Ley de Firma Electrónica para ser prestadores del servicio, siempre que se cumplan todos los requisitos que esta última ley detalló en el referido artículo. *Sobre los aspecto financieros:* se ha analizado llevar a cabo el proyecto bajo cualquiera de los siguientes tres niveles: a) Fondos propios. Lo que significaría reasignar recursos (US\$ 2,425,000.00) del presupuesto 2018 previstos para el financiamiento de la construcción de oficinas (infraestructura) del CNR, equipamiento o compra de inmuebles y complementar con reasignación de ahorros presupuestarios; b) Crédito puente Banca Nacional; se realizaron unas gestiones en su oportunidad con el Banco Hipotecario de El Salvador; c) Crédito definitivo con el Banco Centroamericano de Integración Económica. Esto lo informó el Director Ejecutivo, para presentar a ese banco un paquete de proyectos dentro de los que se encuentra la creación del Centro de Datos Alternos. Interviene el Asesor Institucional licenciado José Ángel Villeda expresando que el CNR tiene un diseño para la obra gris del Centro de Datos Alterno y otra, incluyendo ya la infraestructura de la Firma Electrónica, dependerá de lo que indique la normativa técnica de la entidad raíz que es el Ministerio de Economía. Interviene el licenciado Germán Acevedo, aclarando que la cantidad expresada está destinada para la construcción de oficinas del CNR y equipamiento, que se tiene previsto construir las oficinas del departamento de La Unión, y con el remanente se invertiría en lo que se está diciendo. La doctora Luz Estrella Rodríguez manifiesta que cuando se vio la parte del presupuesto institucional solicitó, que si existían fondos, dejar previsto algunos para el servicio de la Firma Electrónica, pues considera que el CNR puede ser la institución pública para prestarlo, dado que se genera su propios ingresos y también porque es necesario que haya un prestador del servicio del sector público, en razón a que ya existe interesados por parte del sector privado. Retoma la palabra la doctora Nathaly Moreno quien dice que la administración requiere de cierta información para definir el presupuesto para la inversión y la gestión financiera; solicitándole en este acto, a la doctora Luz Estrella Rodríguez como autoridad acreditadora raíz de proveedores de servicios de certificación y almacenamiento de documentos electrónicos (Ministerio de Economía), la definición de los siguientes aspectos, según la normativa en los siguientes rubros: 1. Para el tipo de construcción; 2. Anillo de seguridad para aspecto físico y programas informáticos; 3. De calidad (normativa ISO); 4. De estándares que deberán ser adoptados sobre la infraestructura de llave pública. El ingeniero José Roberto Ramírez pregunta ¿en qué estado se encuentra la licitación del diseño y construcción de la obra gris para el Centro de Datos Alterno? Respondiéndole el licenciado José Ángel Villeda que se está listo a licitar el diseño en cuanto a aires acondicionados, lo hidráulico y los equipos, necesitando la normativa que le brindará el Ministerio de Economía. Acota la doctora Luz Estrella Rodríguez que el ministerio que ella preside mandará al CNR toda la normativa que debe cumplir, respondiendo la doctora Nathaly Moreno que será hasta que se haga el análisis por el equipo institucional que se presentará al consejo para la toma de la decisión, sin perjuicio de seguir avanzando en examinar cualquier otro punto concerniente al tema. El licenciado José Ángel Villeda explica a la doctora Luz Estrella Rodríguez que existe un pronunciamiento por parte del CNR en lo que respecta a reformas al Reglamento de la Ley de Firma Electrónica, de tal forma que le solicita si pueden ser

consideradas, porque la propuesta de reforma está encaminada a dar más seguridad o un blindaje al sistema, porque así como está, se presentan ciertas aristas que puede botarlo, en cuanto a la emisión de tarjetas que puede duplicar la identidad. La doctora Luz Estrella Rodríguez, solicita que se les envíe la propuesta de manera oficial y sostener una reunión con los abogados de ambas instituciones. Por tanto, en uso de sus atribuciones legales, el Consejo Directivo **ACUERDA: I) Darse** por informado del avance de los siguientes análisis: a) jurídico- legal, para definir la procedencia, conforme a la Ley de creación del CNR y demás normativas, la prestación del servicio (como proveedor) de firma electrónica; b) financiero, con el propósito de conocer si la institución está en la capacidad de ser proveedor de la mencionada firma; c) de recursos, para conocer si el CNR cuenta con el recurso humano calificado para este fin, y si cumple con los demás requisitos de ley. **II) Solicitar** al Director Ejecutivo, realice las gestiones necesarias con el Ministerio de Economía, a fin de allanar los requerimientos normativos y así plantear a este consejo la conclusión de si el CNR cumple con los requisitos que la Ley de Firma Electrónica manda, para ser proveedor del servicio, y con ello tomar la mejor decisión. **Punto cinco: “Adquisiciones y Contrataciones. Aprobaciones de Bases y nombramiento de la Comisión de Evaluación de Ofertas de la Licitación Abierta DR-CAFTA LA N° 04/2018-CNR “Suministro e instalación de solución hiperconvergente de procesamiento y almacenamiento en el centro de datos principal del CNR”**, expuesto por el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional –UACI-, licenciado Andrés Rodas Gómez. El Consejo Directivo, pregunta al expositor el significado de hiperconvergente, quien explica que es un sistema que se refiere a una combinación de componentes virtuales y físicos de una infraestructura informática y que incluye servidores, redes hardware y software de almacenamiento, por ello su nombre, porque todo se unifica en un dispositivo controlado por un software. Manifiesta que el CNR por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), promueve sobre la base del artículo 43 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y las disposiciones establecidas en el TLC-DR-CAFTA, con el objeto de disminuir el riesgo de pérdida de servicios debido a fallas tecnológicas, humanas o naturales, y de esta manera garantizar la continuidad de los servicios prestados por el CNR a la ciudadanía salvadoreña; siendo la unidad solicitante, la Dirección de Tecnología de la Información (DTI); contando como plazo del contrato a partir de la suscripción del mismo hasta el 31 de diciembre de 2018 y la entrega del suministro a partir del día siguiente de entregado el contrato al contratista y hasta el 31 de diciembre de 2018. Explica que dentro de las razones para llevar a cabo la licitación es que actualmente el CNR, cuenta con una planta tecnológica basada en servidores físicos y virtuales para prestar los servicios registrales y catastrales a la ciudadanía, pero sin contar con mecanismos que le permitan enfrentar riesgos tecnológicos, humanos o naturales, por lo que es necesario que el CNR renueve la arquitectura tecnológica de su centro de datos principal. Dicha renovación se requiere debido a que los equipos de infraestructura informática actual del Data Center, se encuentran obsoletos, producto de la fecha en que fueron adquiridos y que los avances tecnológicos cada día demandan de mejores soluciones para el buen funcionamiento y desempeños en las actividades de procesamiento, almacenamiento y comunicación; que la solución Hiperconvergente de procesamiento y almacenamiento, la cual será utilizada por el CNR para alojar un mínimo de 110 servidores virtuales, la cual comprende lo que contiene el cuadro que presenta al consejo y que al igual que los siguientes cuadros, se agregarán al acuerdo correspondiente para que formen parte del mismo. Explica mediante otro cuadro los criterios de evaluación; correspondiendo la presentación de la documentación legal del ofertante

contenida en el sobre N° 1 de la base, al carácter obligatorio, por lo tanto, no se asignará puntaje. Se examinará que los documentos contengan y cumplan con las condiciones y requisitos legales para cada caso. En lo que respecta a la capacidad financiera, se evaluará con base en los estados financieros básicos, debidamente auditados con dictamen y notas explicativas del auditor y depositados en el Registro de Comercio, o según corresponda, para los ejercicios terminados al 31 de diciembre 2016 y 2017 o al tiempo correspondiente que tenga de operar el ofertante según su fecha de creación. En el caso que los ofertantes fueren sociedades extranjeras, conforme a la legislación de su país de origen, y a la presente Base de Licitación Abierta, estableciéndose para efecto del análisis los índices financieros que están agregados en el cuadro que presenta al efecto; explica que si el ofertante no cumple con la nota mínima de setenta puntos en la evaluación financiera se considerará no elegible para continuar con la evaluación técnica, la que se realizará con base a los siguientes parámetros técnicos: condiciones de carácter obligatorias contenidas en el cuadro que presenta; luego, verificado el cumplimiento de las condiciones de carácter obligatorio, las ofertas serán evaluadas, de acuerdo a las especificaciones técnicas de cada ítems, a la experiencia del ofertante y con base a las ponderaciones contenidas en otro cuadro que presenta al consejo. En este estado la doctora Luz Estrella Rodríguez manifiesta al jefe de la UACI que condicionar a las empresas que tengan al menos tres años de operar en el mercado local, limita solo para las empresas que hayan trabajado en El Salvador y dejando por fuera a las empresas que hayan prestado el servicio en otros lugares por lo que solicita se elimine tal limitación, porque frena la participación de más ofertantes; también solicita que se elimine que la autorización para la distribución sea solo para El Salvador y que se redacte de manera general es decir que está autorizado para ser distribuidor en cualquier otra parte; en igual sentido, en cuanto a la respuesta que pueda dar el contratista por fallas en el sistema, colocar como medida para calificarlo, el tiempo de solucionar la falla y no el lugar a donde se instale para tales fines; la idea es abrir más a la competencia - afirma. Retoma la palabra el jefe de la UACI en lo que respecta a la evaluación económica, se realizará, a las ofertas que cumplan con la evaluación legal, los que hayan alcanzado y/o superado el puntaje mínimo de setenta puntos en la evaluación financiera; los que hubieran cumplido con las condiciones y especificaciones técnicas de carácter obligatorio y los que obtengan o superen el puntaje con un mínimo de noventa puntos en la evaluación de la oferta técnica; en igual sentido, explica que se recomendará para adjudicación, de forma total, de conformidad a los parámetros antes expuestos y considerando la disponibilidad presupuestaria. La adjudicación se hará al ofertante que haya cumplido con la evaluación legal, que hubiere alcanzado y/o superado el mínimo de setenta puntos en la evaluación financiera, que haya cumplido las condiciones y especificaciones técnicas de carácter obligatorio y haber alcanzado el mínimo de noventa puntos en la evaluación técnica; y que resulte con la evaluación de la oferta económica más favorable, entendiéndose como por esta la oferta que como resultado de la evaluación de las ofertas por parte de la CEO, presente una mejor calidad y experiencia en el suministro brindado, mayor respaldo y capacidad técnica, capacidad de los equipos de instalación, garantías, seguridad y accesibilidad, entre otros, indistintamente del precio ofertado, por lo que no es necesariamente el precio con la menor cuantía económica, en comparación de los ofertantes; afirma que la base Constitucional y Legal son los artículos 144 de la Constitución de la República, Capítulo 9 del Tratado de Libre Comercio –DR-CAFTA “Contratación Pública”, artículos 18, 20, 43, 44 y 45 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública-LACAP-; artículos 20, 21 del Reglamento a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública-RELACAP-

y numerales 6.3.1 y 7.6 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC del Ministerio de Hacienda; la Administración solicita al Consejo Directivo I) Autorizarla para que efectúe la Licitación Abierta DR-CAFTA LA N° 04/2018-CNR “Suministro e instalación de solución hiperconvergente de procesamiento y almacenamiento en el centro de datos principal del CNR”; II) Aprobar: a) la Base de dicha Licitación Abierta; y b) la integración de la Comisión de Evaluación de Ofertas propuesta, en la forma siguiente: ingeniero Nelson Chacón Reyes, Gerente de Infraestructura y Telecomunicaciones, solicitante; señor Julio Cesar Contreras Peraza, Coordinador de Telecomunicaciones, experto en la materia (Telecomunicaciones); señor Julio Cesar Sierra Marengo, coordinador de administración de servidores, experto en la materia (Procesamiento y Almacenamiento); señor Erick Antonio Guevara Hurtado, Administrador de Servidores de Aplicación, experto en la materia (Administración de Servicios); Ingeniero Miguel Ángel Alvarenga Bonilla, gerente de Soporte Técnico, experto en la materia (Procesos de Evaluación Tecnología); licenciado Luis Alonso Zaldaña Callejas, jefe departamento de Presupuesto, analista financiero; licenciada María Amparo Flores Flores, Técnico Jurídico, analista legal; señora Nilsa Marlene Pérez Portillo, Técnico UACI, analista designada por el jefe UACI; y III) Autorizar al Director Ejecutivo la atribución de sustituir a cualquier miembro de la Comisión de Evaluación de Ofertas o ampliar la misma, cuando por circunstancias especiales fuere necesario. Por las razones expuestas y con base en lo dispuesto por el artículo 144 de la Constitución de la República; capítulo 9 del Tratado de Libre Comercio –DR-CAFTA “Contratación Pública”; y los artículos 18, 20, 43, 44 y 45 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública-LACAP-; artículos 20, 21 del Reglamento a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública-RELACAP-; y numerales 6.3.1 y 7.6 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC del Ministerio de Hacienda, el Consejo Directivo en uso de sus atribuciones legales, **ACUERDA: I) Autorizar** a la Administración para que efectúe la Licitación Abierta **DR-CAFTA LA N° 04/2018-CNR “Suministro e instalación de solución hiperconvergente de procesamiento y almacenamiento en el centro de datos principal del CNR”**; **II) Aprobar: a)** la Base de dicha Licitación Abierta; y **b)** la integración de la Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO) propuesta, en la forma siguiente: ingeniero Nelson Chacón Reyes, Gerente de Infraestructura y Telecomunicaciones, solicitante; señor Julio Cesar Contreras Peraza, Coordinador de Telecomunicaciones, experto en la materia (Telecomunicaciones); señor Julio Cesar Sierra Marengo, coordinador de administración de servidores, experto en la materia (Procesamiento y Almacenamiento); señor Erick Antonio Guevara Hurtado, Administrador de Servidores de Aplicación, experto en la materia (Administración de Servicios); ingeniero Miguel Ángel Alvarenga Bonilla, gerente de Soporte Técnico, experto en la materia (Procesos de Evaluación Tecnología); licenciado Luis Alonso Zaldaña Callejas, jefe departamento de Presupuesto, analista financiero; licenciada María Amparo Flores Flores, Técnico Jurídico, analista legal; señora Nilsa Marlene Pérez Portillo, Técnico UACI, analista designada por el jefe UACI; **III) Autorizar** al Director Ejecutivo la atribución de sustituir a cualquier miembro de la CEO o ampliar la misma, cuando por circunstancias especiales fuere necesario. **Punto seis: Informes de Auditoría, subdivisión seis punto uno: "Informe del examen especial de cumplimiento legal del artículo 70 de la Ley de Adquisiciones y Contratación de la Administración Pública – LACAP- en los procesos de contratación por medio de Libre Gestión, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de**

2017”, expuesto por el Jefe de la Unidad de Auditoría Interna -UAI-, licenciado Rabí de Jesús Orellana Herrera; funcionario que indica que producto del informe realizado al tema dicho, su conclusión como Auditor Interno es que la administración del CNR cumplió con el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y no se determinó fraccionamiento en la gestión de las compras realizadas por medio del proceso de Libre Gestión, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017”. **Por tanto**, el Consejo Directivo, con base en lo informado por dicho funcionario, en los artículos 4 numeral 1; artículos 25, 26, 27, 30, 31, 34 y 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 2 del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como Institución Pública, con Autonomía Administrativa y Financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995; artículo 14 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CNR; en uso de sus atribuciones legales, **ACUERDA: Dar por recibido** el "Informe de Examen especial de cumplimiento legal del artículo 70 LACAP en los procesos de contratación por medio de Libre Gestión, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017”. **Punto seis: Informes de Auditoría, subdivisión seis punto dos: “Seguimiento a las recomendaciones pendientes de implementar del informe final de arqueos de cupones de combustible e inventario de lubricantes, realizado al encargado de su custodia en el Departamento de Transporte del CNR, al 30 de junio de 2017 y de Carta a la Gerencia de realización de arqueos de existencia de combustible durante los meses de abril y mayo de 2018”**, expuesto por el referido jefe de la Unidad de Auditoría Interna; quien explica que producto del seguimiento realizado al informe y Carta a la Gerencia de arqueos de cupones de combustible e inventario de lubricantes realizado en el Departamento de Transporte del CNR, al 30 de junio de 2017 y 18 de mayo de 2018 y los acuerdos de Consejo Directivo N° 2-CNR/2018 y 48-CNR/2018, como Auditor Interno concluye que la administración del Departamento de Transporte del CNR, implementó las dos recomendaciones pendientes al 7 de junio de este año. **Por tanto**, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicho funcionario, en los artículos 4 numeral 1; artículos 25, 26, 27, 30, 31, 34 y 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 2 del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como Institución Pública, con Autonomía Administrativa y Financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995; artículo 14 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CNR; en uso de sus atribuciones legales, **ACUERDA: Dar por recibido** al “Seguimiento a las recomendaciones pendientes de implementar del informe final de arqueos de cupones de combustible e inventario de lubricantes, realizado al encargado de su custodia en el Departamento de Transporte del CNR, al 30 de junio de 2017 y de Carta a la Gerencia de realización de arqueos de existencia de combustible durante los meses de abril y mayo de 2018”. **Punto seis: Informes de Auditoría, subdivisión seis punto tres: "Informe arqueos de cupones de combustible e inventario de lubricantes, realizado en el Departamento de Transporte del CNR, al 30 de junio de 2018"**, expuesto siempre por el jefe de la Unidad de Auditoría Interna; funcionario que manifiesta que producto del informe realizado, su conclusión como Auditor Interno es: A) el saldo de combustible para vehículos y avioneta y la existencia de lubricantes por un valor de veintitrés mil ochocientos setenta y tres 18/100 dólares de los Estados Unidos de América del CNR, al 30 de junio de 2018 han sido administrados en todos sus aspectos significativos, de conformidad con los controles internos establecidos por la administración y están contabilizados al 30 de junio de 2018,

de conformidad a las Normas de Contabilidad Gubernamental, emitidas por el Ministerio de Hacienda y B) la composición del saldo es:

TIPO DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES	Saldo Conciliado, en US\$	Saldo Total, en US\$
COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS CNR Y UCP		
Cupones verificados físicos según acta UAI-068-06-2018 de fecha 29 de junio de 2018 (1,159 cupones a US\$9.98 c/u) ¹	11,566.82	
Más cupones custodiados por oficinas departamentales (363+80+36 UCP= 479 cupones a US\$9.98 c/u)	4,780.42	
Menos salida de cupones por entregas a dependencias al 29 de junio de 2018, posterior al inventario (UCP= 31 cupones)	-309.38	
Menos salida de cupones pagados a gasolineras que forman parte del consumo a junio 2018, posterior al inventario (401 cupones)	-4,001.98	
Saldo de combustible para vehículos validado al 30 de junio de 2018		12,035.88
COMBUSTIBLE PARA AVIÓN		
Saldo de Combustible ² para Avioneta según sistema de Kardex del CNR (1,551.8 galones a US\$6.25)	9,698.83	
Saldo de combustible de avioneta validado al 30 de junio de 2018		9,698.83
EXISTENCIA DE LUBRICANTES		
Existencias verificadas físicamente según acta UAI-069-06-2018	2,138.47	
Menos salida de productos posterior al inventario	0.00	
Saldo según registros del encargado de lubricantes		2,138.47
Total del saldo validado al 30 de junio de 2018		23,873.18
Menos saldo contable del balance de Comprobación al 30 de junio de 2018.		(23,873.18)
Diferencia		0.00

Aclara que: 1. Los cupones custodiados por las oficinas departamentales no fueron verificados físicamente y sus saldos son tomados del sistema de combustible. 2. Se obtuvo confirmación el saldo de US\$9,698.83 al 30 de junio de 2018, según confirmación de fecha 2 de julio de 2018, emitida por AVIASA, S.A. de C.V.

Por tanto, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicho funcionario, en los artículos 4 numeral 1; artículos 25, 26, 27, 30, 31 y 34 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 2 del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como Institución Pública, con Autonomía Administrativa y Financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995; artículo 23, 30 y 38 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CNR; en uso de sus atribuciones legales, **ACUERDA: Dar por recibido** el "Informe arqueos de cupones de combustible e inventario de lubricantes, realizado en el Departamento de Transporte del CNR, al 30 de junio de 2018". **Punto seis: Informes de Auditoría, subdivisión seis punto cuatro: "Informe de verificación del Fondo Circulante de monto fijo del CNR, al 20 de junio de 2018"**, expuesto siempre por el jefe de la Unidad de Auditoría Interna, quien explica que producto del informe realizado, la conclusión como Auditor Interno es: **A)** el Fondo Circulante de Monto Fijo por tres mil quinientos 00/00 100 dólares de los Estados Unidos de América del CNR, al 20 de junio de 2018, se ha administrado en todos los aspectos significativos, de conformidad con los controles internos establecidos por la administración y está contabilizado al 30 de junio de 2018, de conformidad a las Normas de

Contabilidad Gubernamental, emitidas por el Ministerio de Hacienda; **B)** la composición del saldo, lo explica mediante cuadro que presenta al Consejo Directivo, el que se agregará al acuerdo correspondiente, con el fin que forma parte del mismo; **C)** seguimiento a la recomendación de informe anterior y al acuerdo de Consejo Directivo N° 33-CNR/2018 de fecha 14 de marzo de 2018. **Recomendación:** El registro contable del fondo no se llevaba en una subcuenta específica para su control el Fondo Circulante de monto fijo era contabilizado en la Subcuenta 2120001 "Anticipos a Empleados", la cual no tiene un control contable específico propio por separado. **Acción realizada por la UFI:** se verificó que fue realizado el cambio de subcuenta contable, para efectos de un mejor control contable y revelación del Fondo Circulante del monto fijo. **Estado de la recomendación:** Implementada. **Por tanto,** el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicho funcionario, a los artículos 4 numeral 1; artículos 25, 26, 27, 30, 31 y 34 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 2 del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como Institución Pública, con Autonomía Administrativa y Financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995; artículo 38 y 42 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CNR; en uso de sus atribuciones legales, **ACUERDA: Dar por recibido** el "Informe de verificación del Fondo Circulante de monto fijo del CNR, al 20 de junio de 2018". **Punto seis: Informes de Auditoría, subdivisión seis punto cinco: "Informe de constatación física del inventario de existencia de bienes de consumo administrados por el Departamento de Almacén del CNR y la Unidad Coordinadora del Proyecto de Modernización, al 30 de junio de 2018"**, expuesto nuevamente por el referido jefe de la Unidad de Auditoría Interna; el que dice que producto del informe realizado, su conclusión como Auditor Interno es que el inventario de las existencias de bienes de consumo del CNR por un monto total de ciento cuarenta y un mil doscientos veinte 17/100 dólares de los Estados Unidos de América al 30 de junio de 2018, es razonable, se encuentran físicamente contabilizados y revelados en los estados financieros de conformidad a las Normas Contables emitidas por el Ministerio de Hacienda. B) La composición del saldo está detallada en el cuadro que presenta al consejo y que se agregará al cuerpo del respectivo acuerdo. C) Seguimiento a la recomendación de informe anterior y al acuerdo de Consejo Directivo N° 35-CNR/2018 de fecha veintidós de marzo de 2017, se emitió la recomendación, referente a disminuir los inventarios; se verificó que la administración está dando cumplimiento a lo instruido por el Consejo Directivo, en razón que los inventarios han disminuido en los últimos tres años y medio como se muestra en la tabla:

Periodos	Saldo del Inventario en US\$	Disminución entre periodos	% ↓
Al 31 de diciembre de 2015	352,872.03		
Al 31 de diciembre de 2016	321,102.94	(31,769.09)	9%
Al 31 de diciembre de 2017	201,966.82	(119,136.12)	37%
Al 30 de Junio de 2018	141,220.17	(60,746.65)	43%

Afirma que el estado de la recomendación es que está implementada. **Por tanto, el Consejo Directivo**, con base en lo informado anteriormente por dicho funcionario, a los artículos 4 numeral 1; artículos 25, 26, 27, 30, 31 y 34 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 2 del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como Institución Pública, con Autonomía Administrativa y Financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995; artículo 23 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CNR; en uso de sus atribuciones legales, **ACUERDA: Dar por recibido** el "Informe de constatación física del inventario de existencia de bienes de consumo administrados por el Departamento de Almacén del CNR y la Unidad Coordinadora del Proyecto de Modernización, al 30 de junio de 2018". **Punto número seis: Informes de Auditoría, subdivisión seis punto seis: "Informe de verificación de los certificados de depósitos a plazo fijo en diferentes instituciones bancarias, administrados por la Unidad Financiera Institucional del CNR, al 29 de junio de 2018"**, expuesto una vez más por el jefe de la Unidad de Auditoría Interna; refiriéndose que producto del informe realizado, las conclusiones como Auditor Interno son: **1)** los Depósitos a Plazo Fijo por tres millones veinticinco mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América del CNR, al 29 de junio de 2018, han sido administrados de conformidad a las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CNR, los lineamientos a las Instituciones Públicas para la colocación de depósitos e inversiones emitidas por el Ministerio de Hacienda y están revelados en los estados financieros; **2)** los depósitos a Plazo Fijo generaron en el mes de junio de 2018, intereses por un valor de cincuenta y dos mil cuatrocientos dieciocho 43/100 dólares de los Estados Unidos de América, de conformidad a la fluctuación de la tasa de intereses de cada institución bancaria; **3)** los controles internos evaluados son efectivos y proporcionan una garantía razonable que los riesgos están siendo monitoreados, para lograr los objetivos institucionales; **4)** la composición del saldo los presenta en cuadro que se agregará al cuerpo del respectivo acuerdo, para los fines ya explicados; **5)** estado del seguimiento a la recomendación del Consejo Directivo según acuerdos 34-CNR/2017 y 19-CNR/2018 de fechas 22 de marzo de dos mil diecisiete y 13 de febrero de dos mil dieciocho, respectivamente; lo proyecta en cuadro que se agregará al acuerdo respectivo, para los fines explicados. **Por tanto**, el Consejo Directivo, con base en lo informado por dicho funcionario, a los artículos 4 numeral 1; artículos 25, 26, 27, 30, 31 y 34 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 2 del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como Institución Pública, con Autonomía Administrativa y Financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995; artículo 23 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CNR; el Consejo Directivo, en uso de sus atribuciones legales, **ACUERDA: I) Dar por recibido** el "Informe de verificación de los certificados de depósitos a plazo fijo en diferentes instituciones bancarias, administrados por la Unidad Financiera Institucional del CNR, al 29 de junio de 2018", **II) Instruir** a la Dirección Ejecutiva y la Dirección de Desarrollo Humano Institucional, dar seguimiento a las gestiones de búsqueda de otras alternativas de inversión, como la compra de bienes inmuebles propios de acuerdo a lo instruido en Acuerdo No. 19-CNR/2018. **Punto siete: "Informes de la Dirección Ejecutiva. Subdivisión siete punto uno: "Respuesta del Ministerio de Obras Públicas, relacionada con brindar colaboración en la ejecución de una auditoría administrativa a la UCP"**, la doctora Nathaly Lenina Moreno Meléndez solicita retirar el punto y que será el Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo quien lo expondrá en otra oportunidad. En lo que respecta a **la subdivisión siete punto dos: "Nuevos nombramientos de representantes del CNR en la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria- ISTA-**" manifiesta que en conforme al acuerdo del Consejo Directivo No. 153-CNR/2015, se decidió nombrar a las licenciadas María Silvia Guillén, en ese año,

Subdirectora Ejecutiva del CNR; y Maricela Sánchez de Martínez, Asesora Legal de la Dirección Ejecutiva de la misma institución, como Directora Propietaria y Directora Suplente, respectivamente, en representación del CNR ante la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria – ISTA- por un período de tres años contado a partir del 9 de septiembre de 2015. Que a través del acuerdo del Consejo Directivo No. 137-CNR/2016, se resolvió nombrar a los licenciados José Ángel Villeda Castillo, Asesor Institucional del CNR; y Ernesto Antonio Urrutia Guzmán, Técnico Jurídico de la Unidad Jurídica, como Director Propietario y Director Suplente, respectivamente, en representación de la institución, ante la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria –ISTA-, a partir del 31 de agosto de 2016; en sustitución de las licenciadas referidas quienes solicitaron ser relevadas en sus cargos para los cuales fueron nombradas, mediante el Acuerdo de Consejo Directivo No. 153-CNR/2015, de fecha 9 de septiembre de ese año, por un período de 3 años a partir de esa fecha, en razón de las múltiples y variadas actividades que estaban desempeñando en el CNR. Que en vista que el período del mencionado nombramiento original está por vencer –9 de septiembre del año en curso-, y que la administración del CNR manifiesta que los nombrados han realizado un buen trabajo en el desempeño de tales cargos. El Consejo Directivo, en uso de las atribuciones legales que le confieren los artículos 2 inciso 1º del Decreto Legislativo No. 462 de fecha 5 de octubre de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 187, Tomo 329 del día 10 de ese mismo mes y año; y 6 letra e) de la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, **ACUERDA: I) Nombrar** a los licenciados José Ángel Villeda Castillo, Asesor Institucional del CNR; y Ernesto Antonio Urrutia Guzmán, técnico jurídico de la Unidad Jurídica, como Director Propietario y Director Suplente, respectivamente, en representación del CNR ante la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria –ISTA-, a partir del 9 de septiembre del año en curso. La doctora Luz Estrella Rodríguez toma la palabra y pide a la administración revise una transferencia de inmueble que el Ministerio de Economía haría al CNR, presentado en el Consejo de Ministros anterior a la celebración de esta sesión, pero que por razones ajenas no se pudo aprobar; por lo que solicita que el Secretario del Consejo Directivo obtenga la información y lo envíe de nuevo al referido ministerio para que en la próxima reunión del referido consejo pueda introducirlo y se ejecute la transferencia. En igual sentido, le solicita de seguimiento a la transferencia de titular del inmueble de Ciudad Delgado con los inmuebles del Ministerio de Economía. Para finalizar, el Consejo Directivo manifiesta que todos los acuerdos derivados de la presente sesión deberán de comunicarse a las unidades, personas e instituciones que resulten involucradas por los mismos para su cumplimiento e informe a este Consejo- según corresponda- y deberán de publicarse conforme a la Ley en el sitio para tales fines tiene habilitado el CNR. No habiendo más que hacer constar, se concluyó la sesión a las dieciocho horas con cuarenta minutos de este día, dándose por terminada la presente acta que firmamos.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

